



Inscripción en el Registro Mercantil de sujetos obligados

Una de las principales novedades introducidas en la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales a raíz del Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, es el Registro de prestadores de servicios a sociedades mercantiles y fideicomisos.

Esto obliga a aquellas personas físicas o jurídicas que presten todos o alguno de los servicios descritos en el artículo 2.1.o) de la Ley de Prevención de Blanqueo a inscribirse de forma obligatoria en el Registro Mercantil competente por razón del domicilio.

Las obligaciones descritas en el artículo 2.1.o) son las siguientes:

- » constituir sociedades u otras personas jurídicas
- » ejercer funciones de dirección o secretaría de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones
- » facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos;
- » ejercer funciones de fideicomisario en un fideicomiso («trust») expreso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones
- » o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conformes con el derecho comunitario o a normas internacionales equivalentes, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

Todas las **personas físicas profesionales** que presten estos servicios tienen de plazo hasta el **31 de diciembre** para su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil, tal y como se ha publicado en la Instrucción de 30 de agosto de 2019 de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

Cabe recordar que el no realizar este trámite puede implicar una sanción leve, que comprende multas de hasta 60.000 euros.

A través del siguiente enlace se puede acceder a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado: <https://www.boe.es/boe/dias/2019/09/04/pdfs/BOE-A-2019-12704.pdf>



TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.